



Proyecto de Ley N° 1703/2016-CR
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y GOBIERNOS LOCALES EJECUTAR PROYECTOS DE
INVERSIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL Y
MINISTERIO PÚBLICO

Los Congresistas de la República que suscriben, a propuesta de los Congresistas **RICHARD ARCE CÁCERES**, MARIO JOSE CANZIO ÁLVAREZ, MANUEL ENRIQUE DAMMERT EGO AGUIRRE, MARISA GLAVE REMY, INDIRA ISABEL HUILCA FLORES, EDGAR AMÉRCIO OCHOA PEZO, ORACIO PACORI MAMANI, TANIA PARIONA TARQUI, ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN y HORACIO ZEBALLOS PATRÓN, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 inciso c) 75 y 76 segundo párrafo del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES EJECUTAR PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto impulsar desde los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales la ejecución de proyectos de inversión pública que contribuyan a reducir la brecha en Infraestructura Inmobiliaria del Poder Judicial y Ministerio Público; de tal manera que se optimice el servicio de administración de justicia en sus jurisdicciones, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que ejecuten proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público

Autorízase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que ejecuten proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público, a título gratuito, sin que esto signifique que estos órganos de gobierno descentralizado realicen acciones de administración de justicia.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- Derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDO.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, julio de 2017



MARISA CLAVÉ


Richard Arce Cáceres
Congresista de la República

HORACIO ZEBALLOS PATRÓN

TANIA PAZIONA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 04 de Agosto del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1703 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; DESCENTRALIZACIÓN, RECONOCIMIENTO, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

JOSÉ F. CEVASCO PIDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los principales problemas que afronta el Poder Judicial a nivel nacional, es que a la fecha no se ha logrado satisfacer las grandes necesidades de infraestructura en todos los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia; máxime, si se tiene en cuenta la tugurización de muchas de las instalaciones judiciales.

Del total de locales que administra el Poder Judicial, aproximadamente el 31% de dichos inmuebles son de propiedad de la institución, pues los demás han sido cedidos temporalmente bajo diversas modalidades jurídicas por otras Instituciones públicas, y en otros casos, han sido alquilados por particulares, demandando elevados costos, conforme puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01

Gastos del Poder Judicial en arrendamiento de locales - Periodo 2012 - 2015

AÑO DE EJECUCIÓN	ESPECIFICA	DETALLE ESPECIFICA	PIA	PIM	COMPROMISO ANUAL	DEVENGADO ¹	GIRADO ²
2012	2.3.25.11	1:EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	16,373,820	19,705,077	19,539,617	19,535,746	19,533,526
2013	2.3.25.11	1:EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	20,280,258	24,202,447	24,105,208	24,105,208	24,102,968
2014	2.3.25.11	1:EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	13,907,643	27,616,367	24,986,391	24,980,448	24,980,302
2015	2.3.25.11	1:EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	16,588,185	27,306,281	27,291,386	27,291,386	27,287,891
		TOTAL	67,149,906	98,830,172	95,922,602	95,912,788	95,904,657

Fuente: Subgerencia de Logística del Poder Judicial

En ese sentido, surge la necesidad para el Poder Judicial, de ejecutar nuevas obras de infraestructura, así como modernizar sus edificaciones, para el funcionamiento de los Juzgados y Salas Especializadas a nivel nacional, lo que permitirá incrementar la

¹ **Devengado:** Fase del ciclo de ejecución del gasto donde se registra la obligación de pago, como consecuencia del respectivo compromiso contraído.

² **Girado:** Fase del ciclo de ejecución del gasto donde se cancela total o parcialmente la obligación devengada, mediante el giro de cheques, emisión de carta orden, notas contables y/o documentos cancelatorios del Tesoro Público.

capacidad de atención oportuna al ciudadano y reducir la carga procesal existente, contribuyendo a mejorar el servicio de justicia en todo el país.

ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN: La suscripción de Convenios de Cooperación entre los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales con el Poder Judicial y Ministerio Público

El Estado en sus tres niveles de gobierno debe promover el desarrollo económico y social

La Constitución Política del Perú en su artículo 44 señala como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Sin embargo, para que el Estado cumpla con estos deberes primordiales, crea políticas y mecanismos que le permitan alcanzar el desarrollo integral del país; siendo uno de estos mecanismos, la descentralización, cuya definición la encontramos en el artículo 188 que establece “*La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, **que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país**. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a **criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales**”.* (Subrayado y resaltado nuestro).

Respecto a la autonomía de los gobiernos regionales y locales, el artículo 191 de la Constitución establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones; y el artículo 194, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En adición a ello, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece que “*La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.*

Finalmente, señalar que según lo establecido en La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, estos órganos de gobierno deben promover

políticas e instrumentos de desarrollo, orientado a generar mejores condiciones que permitan el crecimiento económico, justicia social y sostenibilidad ambiental.

En esa línea, garantizar a los ciudadanos el derecho a contar con un servicio de administración de justicia oportuno y más accesible, sin duda es una forma de promover el desarrollo social en las regiones y municipalidades.

Para ello, se plantea que se le autorice a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Municipales, que dentro del marco de su autonomía, puedan ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público; para lo cual se deberán suscribir convenios de cooperación entre estas instituciones.

Autorización a los Gobiernos Regionales y Locales para ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público en las Leyes de Presupuesto del Sector Público.

La fórmula normativa propuesta, existió anteriormente, dado que en las Leyes de Presupuesto del Sector Público correspondiente a los años 2014 y 2015, (Ley N° 30114 y N° 30281), se autorizaba de manera expresa a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para que ejecutaran proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público.

Ante ello, el Poder Judicial en el marco de la Ley N° 292303, “Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado” [también conocida como Ley de Obra por Impuestos], aprobó el Protocolo de Obras por impuestos para canalizar los Proyectos de Inversión Pública del Poder Judicial”, a través del cual se estableció los lineamientos que permitían a las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional a realizar acciones de coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con la finalidad de coadyuvar a la ejecución de proyectos de inversión, y por ende contribuir en la mejora de infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial. Estas disposiciones, se constituyeron en una herramienta importante para el Poder Judicial, ya que permitieron a la referida entidad, sacar adelante proyectos de inversión pública importantes.

Pese al efecto positivo de dichas disposiciones, al emitirse las Leyes del Presupuesto del Sector Público para el año 2016 y 2017, ya no se otorgó dicha autorización, con lo cual a la fecha los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se encuentran imposibilitados para ejecutar proyectos de inversión pública; por lo tanto, el Poder Judicial y el Ministerio

Público se vieron excluidos de una disposición presupuestaria que les servía para ir acortando la brecha en infraestructura, que como hemos manifestado, hoy en día es uno de sus grandes problemas de funcionalidad.

Regular el apoyo permanente de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la ejecución de proyectos de inversión

Frente a lo señalado, y teniendo como base el impacto positivo que produjo la autorización que se le dio a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para que ejecutaran proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público, la presente propuesta busca **crear** una ley que no solo faculte nuevamente a estos órganos de gobierno descentralizado, sino que además, al ser regulada en una ley ordinaria específica, **sus efectos tengan una vigencia permanente.**

Sin perjuicio de lo expresado, de conformidad con los antecedentes legislativos, en la presente ley se debe precisar, que si bien los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ejecutaran proyectos de inversión para el Poder Judicial y Ministerio Público, ello no significa que estos realicen acciones de administración de justicia. Ello, en concordancia con lo establecido en el artículo 139 numeral 1 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que amparan la autonomía y exclusividad jurisdiccional del Poder Judicial.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no demanda ningún gasto adicional del Estado, ni mucho menos la ampliación de partidas presupuestarias de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; por el contrario, al autorizarlos para que ejecuten proyectos de inversión pública para el Poder Judicial y el Ministerio Público, coadyuvará a lograr un servicio de administración de justicia más oportuno y accesible para más peruanos, así como reducir la brecha en infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial y el Ministerio Público.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, tiene efecto positivo en la legislación vigente, ya que al autorizar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que ejecuten proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público, se reduce la brecha en infraestructura de estas últimas entidades, garantizándose para los ciudadanos el derecho a contar con un servicio de administración de justicia oportuno y más accesible; lo cual coadyuva a que el Estado cumpla con los deberes primordiales señalados en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, que son el de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Por otro lado, este proyecto de ley no colisiona con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ni con la Ley Orgánica de Municipalidades, ya que no vulnera la autonomía política, económica y administrativa de dichos órganos de gobierno descentralizado.